



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
Demandado	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
Radicado	760013105005 2023 00505 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que las entidades demandadas presentaron escritos de contestaciones a través de apoderados judiciales, sin que conste en el expediente el acto de notificación, así las cosas, considerando que los poderes cumplen los requisitos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a las entidades como notificadas por conducta concluyente (art. 301 CGP), y atendiendo que las contestaciones se atemperan al artículo 31 del CPTSS, se tendrán por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

Finalmente, se observa que la Agente del Ministerio Público allega escrito de intervención, el cual se incorpora al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a las entidades demandadas.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

TERCERO: Incorporar al expediente el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Señalar el día **15 de abril de 2024 a las 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

QUINTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Maria Elizabeth Zúñiga identificada con la C.C. No. 41.599.079 y T. P. No. 64937 del C. S. de la J., de la firma Maria Elizabeth Zúñiga Abogados Consultores S.A.S., para que actúe como apoderada judicial de Protección S.A.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y al Doctor Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la C.C. No. 80.223.071 y con TP. 245725 del C.S. de la J., como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f891fd63b9eceb920e84f0f55c0de13b001d1e0ac6b6e6c8d0fecf56a88064f0**

Documento generado en 11/03/2024 02:17:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>